



Boletín Oficial

de la provincia de León

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

**SE PUBLICA TODOS LOS DIAS,
EXCEPTO LOS FESTIVOS :**

Se suscribe en la Intervención de la Diputación provincial, a diez pesetas al trimestre, pagadas al solicitar la suscripción.

Los Ayuntamientos de esta provincia abonarán la suscripción con arreglo a las Ordenanzas publicadas en este BOLETIN de fecha 30 de Diciembre de 1927.

Los Juzgados municipales, sin distinción, diez y seis pesetas al año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Administrador de dicho periódico (Real orden de 6 de abril de 1859).

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Trabajo y Previsión
Real decreto disponiendo quede redactado en la forma en que se inserta el artículo 129 del Reglamento para la aplicación de la ley de Emigración (texto refundido de 1924):

Administración provincial
Diputación provincial de León.—
Anuncio sobre cédulas personales.

Comisión provincial de León.—
Extracto del acta de la sesión del día 18 de Febrero último.

Administración de Justicia
Edictos de Juzgados.

Anuncio particular.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.
(Gaceta del día 20 de Abril de 1930)

Ministerio de Trabajo y Previsión

REAL DECRETO
Núm. 1.052.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros y a propuesta del de Trabajo y Previsión,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. El art. 129 del Reglamento para la aplicación de la ley de Emigración (texto refundido de 1924) quedará redactado en la forma siguiente:

«Los buques, así nacionales como extranjeros, que hayan de conducir emigrantes españoles, para obtener la autorización que requiere el artículo 96, habrán de acreditar en un puerto español, antes de embarcar emigrantes por primera vez, que cumplen satisfactoriamente con las condiciones de navegabilidad y seguridad exigida por la legislación de Marina. El reconocimiento, a tal efecto, tendrá lugar ante las Autoridades de Marina en los puertos de Barcelona, Bilbao, Santander, Cádiz y Ferrol; pues, aunque este último no está habilitado con Inspección de Emigración, como sí lo está el de La Coruña, podrá la Junta inspectora de este último puerto certificar del reconocimiento de los buques que lo realicen en El Ferrol. Se podrán acreditar

aquellas condiciones mediante la presentación del certificado correspondiente, expedido con fecha valedera por las Autoridades de Marina, si el buque es español, o por «Bureau Veritas», «Lloyd Register» y otras entidades registradoras clasificadoras de buques o funcionarios oficialmente autorizados en cada nación, cuya validez de certificado haya sido reconocida por medio de Reales órdenes publicadas por el *Diario Oficial del Ministerio de Marina*, siempre que dicho certificado, tratándose de entidades extranjeras, esté visado por el Cónsul español del puerto en que se haya verificado el reconocimiento. Una vez acreditadas las condiciones de navegabilidad y seguridad a que se refiere el párrafo anterior, deberán someterse los buques a una inspección especial que llevará a cabo una Junta formada por el Delegado de la Autoridad de Marina, que pertenecerá a la clase de Jefe u Oficial de la Armada, patentado, Presidente; el Inspector de Emigración, el Médico de Sanidad exterior de mayor categoría del puerto y el Perito Inspector del mismo. Esta Junta comprobará, muy especialmente, las condiciones que se refieren a los extremos siguientes:

a) Cubicación de todos los locales que se destinen a emigrantes confor-

me a las prescripciones del presente Reglamento.

b) Número de literas que corresponde a la cubicación de dichos departamentos, dimensiones, colocación y material de las mismas.

c) Espacios destinados a pasadizos y disposición de las escotillas y de sus escalas.

d) Mangueras de aire, tubos y aparatos de ventilación mecánica.

e) Alumbrado eléctrico y luces supletorias.

f) Material de salvameto y contra incendios que existan.

g) El material de respeto para cascos, máquinas y calderas.

h) Espacio para emigrantes en cubierta.

i) Disposiciones de enfermerías, retretes y lavaderos.

j) Cámaras frigoríficas, neveras y aparatos de destilación.

Deberá además acreditarse para los buques durante dos horas una marcha mínima de 11 millas; pero quedarán exentos de esto último cuando el Capitán justifique por los cuadernos de bitácora, diario de navegación e itinerarios debidamente autorizados, que el andar medio del buque durante el último viaje verificado en los seis meses anteriores fué de 10 millas como mínimo.

Del resultado de esta inspección especial se expedirá un certificado, en el cual consten las condiciones del buque en lo referente a cada uno de los aparatos que se enumeran, expresado con toda claridad el número de emigrantes que puede conducir el buque en relación con los datos que constan en el certificado, el total de aquéllos en relación con el número de literas que se puedan armar, con la superficie disponible en cubierta, con el material de salvamento y el menor servicio dotado.

Según se deduzca del examen de dicho certificado, que las condiciones del buque comprobadas por la inspección especial se ajustan o no a las prescripciones reglamentarias, se concederá o denegará al buque en la persona de su Capitán la autorización para transportar emigrantes.

De dichos certificados se sacarán

dos copias, una que se archivará en la Inspección y otra, firmada por el Inspector, que será entregada al Capitán una vez aprobado el original por la Inspección general, a donde será remitido, firmado por los funcionarios que componen la Junta de Reconocimiento, quedando archivado en este Centro.

Hasta obtener la aprobación de la Inspección general mientras se realizan las comprobaciones necesarias en los certificados de reconocimientos, quedan facultados los Inspectores de Emigración para expedir o no, según los casos, una autorización provisional, según el resultado de dicho reconocimiento y con los datos obtenidos en el mismo, en que se haga constar el número de emigrantes que para aquel viaje puede conducir en relación con el de literas armadas y servicio menor dotado. Esta autorización le será canjeada por el certificado definitivo una vez diligenciado debidamente el original por la Inspección general.

Además del reconocimiento prescrito en la forma indicada, cada vez que un buque toque en el primer puerto español será objeto de una visita antes de emprender viaje, por el Inspector de Emigración del puerto, auxiliando a esta Autoridad el Médico español de Emigración, en cuanto a su especialidad técnica.

Por estas visitas no se devengarán derechos.

En esta visita se comprobará si el buque se ajusta a las condiciones de navegabilidad y seguridad, mediante la presentación por el Capitán de los certificados correspondientes, que deberán estar expedidos en fecha válida y visados debidamente, procediéndose después a la inspección de los servicios consignados en los puntos a) al j). Si del examen de dichos documentos resultase no estar el buque en las condiciones reglamentarias vigentes, se dará cuenta inmediatamente a la Autoridad de Marina, para que proceda en consecuencia.

El resultado de estas visitas se consignará en una hoja titulada «de viaje», cuyo modelo facilitará la Inspección general, donde se anotarán con

todo detalle, en el encasillado correspondiente, los datos e informes que al Inspector merezca el estado de eficiencia de los servicios mencionados.

Quando el buque hubiere sufrido modificación que altere su capacidad o condiciones en relación a la resistencia del certificado de reconocimiento, la Compañía deberá avisar al consignatario en puerto para que éste, con tres días de antelación a la llegada del buque, lo ponga en conocimiento del Inspector de Emigración, a fin de que el mismo pueda, si necesario fuere, interesar los asesoramiento técnicos del Perito inspector del Puerto, por conducto de la Autoridad de Marina.

Si el Inspector encuentra deficiencias en los servicios, susceptibles de ser corregidas en plazo breve o antes de salir el buque a la mar, hará que se subsanen, levantando acta en caso contrario y remitiéndola a la Inspección general.

Los Inspectores en puerto velarán por la práctica de los reconocimientos reglamentarios que deben sufrir los buques que se dediquen al tráfico de la emigración.

Dado en Palacio, a cinco de Abril de mil novecientos treinta.

ALFONSO

El Ministerio de Trabajo y Previsión, Pedro Sangro y Ros de Olano.

(Gaceta del día 9 de Abril de 1930)

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LEÓN

Cédulas personales

Como a pesar del tiempo transcurrido desde la fecha en que terminó el período voluntario de cobro de las cédulas personales de 1927 no han practicado la correspondiente liquidación los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, se les previene que de no ultimarse aquella dentro del plazo de quince días, se nombrarán Comisiones para que a costa de las respectivas Corporaciones municipales la lleven a cabo sin perjuicio de exigir otras responsabilidades si a ello diere lugar.

Ayuntamientos a que se hace referencia

- Albares de la Ribera.
- Ardón.
- Arganza.
- Barjas.
- Bembibre.
- Benuza.
- Berlanga.
- Borrenes.
- Brazuelo.
- Bustillo del Páramo.
- Cacabelos.
- Campazas.
- Carrocera.
- Carucedo.
- Castrotierra.
- Cea.
- Cebrones del Río.
- Cimanes de la Vega.
- Cuadros.
- Escobar de Campos.
- Galleguillos de Campos.
- Gordocillo.
- Grajal de Campos.
- Hospital de Orbigo.
- La Ercina.
- Laguna de Negrillos.
- Los Barrios de Salas.
- Luyego.
- Magaz de Cepeda.
- Mansilla Mayor.
- Maraña.
- Molinaseca.
- Oencia.
- Palacios del Sil.
- Páramo del Sil.
- Pedrosa del Rey.
- Priaranza del Bierzo.
- Puerto de Domingo Flórez.
- Roperuelos del Páramo.
- Sahagún.
- San Andrés del Rabanedo.
- Sancedo.
- San Esteban de Nogales.
- San Esteban de Valdueza.
- Santa Colomba de Curueño.
- Santa Elena de Jamuz.
- Santa Marina del Rey.
- Santovenia de la Valdoncina.
- Valdevimbre.
- Valencia de Don Juan.
- Valverde de la Virgen.
- Valle de Finolleto.
- Vegacervera.
- Vega de Espinareda.
- Vega de Valcarlos.
- Vegas del Condado.

Villacé.
 Villadecanes.
 Villafer.
 Villaornate.
 Villamejil.
 Villamol.
 Villanueva de las Manzanas.
 León, 16 de Abril de 1930. — El
 Presidente, Germán Gullón.

**COMISIÓN PROVINCIAL
 DE LEÓN**

Sesión de 18 de Febrero de 1930

Abierta la sesión a las once, bajo la Presidencia del Sr. Vicente López, con asistencia de los señores Zaera, Berrueta, Norzagaray, González Puente y Arriola, fué aprobada el acta de la anterior, adoptándose los acuerdos siguientes:

Aprobar el Balance de las operaciones de contabilidad, hasta el 31 de Diciembre de 1929, y que se publique en el BOLETIN.

Idem varias cuentas de servicios provinciales.

Fijar de acuerdo con el Sr. Jefe Administrativo de la provincia, el precio medio de los artículos de suministros militares, para el presente mes.

Ratificar una licencia de quince días concedida a un funcionario, por el Sr. Presidente.

Aprobar varios padrones de cédulas personales.

Admitir en el Manicomio de Conjo a María Fernández, vecina de esta ciudad y a Vicenta García, de Pozuelo del Páramo.

Desestimar la instancia de Cándida Praga, solicitando se le admita en el Hospicio a un hijo suyo.

Adjudicar definitivamente a don Francisco Fernández, la ejecución de las obras del puente sobre el río Porma, en Vegamián, en virtud de subasta celebrada.

Comunicar al Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas, la terminación de las obras de los caminos de Fresno de la Valduerna a Palacios, a los efectos de la recepción correspondiente.

Publicar, con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 2.º del art. 5.º del

Reglamento de 2 de Noviembre de 1925, el escalafón de funcionarios administrativos provinciales.

Autorizar al Sr. Secretario para que adquiriera un vagón de carbón para la calefacción del Palacio provincial.

Trasladar al Ayuntamiento de Villamañán una comunicación de la Sección de Vías y Obras provinciales, referente al camino de dicho pueblo a Pobladura de Fontecha.

Aprobar la Memoria de la liquidación del presupuesto ordinario de 1929.

Transcribir a los vecinos firmantes de una instancia procedente del pueblo de Oca, quejándose de la paralización de las obras del puente, la comunicación del Sr. Ingeniero encargado de la obra, exponiendo los motivos de dicha suspensión.

Conceder un plazo de diez días para que los funcionarios comprendidos en el Reglamento puedan solicitar examen de aptitud para el ascenso, nombrándose, en su día, el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios.

Disponer el cese de los temporeros D. Amador Reguera y D. Alfredo Liébana, por haberse suspendido la constitución del Consejo Agro-Pecuario y no ser necesarios sus servicios, pasando el oficial D. Bienvido González a prestar sus servicios a Secretaría.

Imponer, en virtud del expediente instruido por faltas cometidas, al Maquinista 2.º de la Imprenta provincial, la sanción de apercibimiento.

Nombrar a D. Carmelo Hernández, Auxiliar temporero con destino a la Biblioteca Regional y Archivo provincial, por encontrarse enfermo el Oficial encargado de dicho servicio.

Annunciar, por haber sido aprobado por la Dirección general de Obras Públicas y desestimado el recurso interpuesto, las Bases para el concurso de estudios y redacción de proyecto de Caminos vecinales.

Aprobar técnicamente el proyecto reformado del camino vecinal de la carretera de León a Collanzo, al

pueblo de Orzonaga y que por el Sr. Ingeniero Director de Vías y Obras provinciales, se precisen las fechas en que fué solicitado y concedido el anticipo al pueblo de Orzonaga y las condiciones legales que se exigieron a dicho pueblo para ello y para su devolución.

Hacer la designación de terrenos para la construcción de casas con destino a los funcionarios provinciales, tan pronto se verifique el replanteo de las obras de la Escuela Normal de Maestros, por ser los designados para dicho fin.

Dada cuenta de la carta del Sr. Delegado de las Diputaciones Castellano-Leonesa, en la Exposición de Sevilla, remitiendo la cuarta liquidación de gastos referente al Pabellón de dichas Diputaciones, teniendo en cuenta la circular del excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, prohibiendo acordar pagos que rebasen la parte correspondiente al tiempo transcurrido en cada partida del presupuesto y como la dozava parte del Capítulo de Imprevistos correspondientes al mes de Enero deducidas las cantidades que a ella afectan, por acuerdos anteriores no alcanzaba a pagar esa cantidad, no se podía tomar ese acuerdo sin incurrir en las responsabilidades indicadas en dicha orden del Gobierno.

Expresar al Sr. Coronel del Regimiento de Infantería de León, de guarnición en Madrid, el reconocimiento de esta Corporación por la atenta carta, participando haber recibido la bandera donada por la Corporación y bordada por las asiladas del Hospicio provincial.

Nombrar en concurso de libre provisión de la Diputación, Ordenanza de la misma, con 1.500 pesetas anuales a D. Pedro Aladro Hidalgo.

Después de acordar en varios asuato de trámite y de orden interior, se levantó la sesión a las trece horas y treinta minutos.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL, en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 10 del artículo 28 del Reglamento de 2 de Noviembre de 1925.

León, 8 de Marzo de 1930.—El Secretario, José Peláez.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgado de primera instancia de La Vecilla

Don Gonzalo Fernández Valladares, Juez de primera instancia del partido de La Vecilla.

Hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría única del que refrenda, y en diligencias de ejecución de sentencia, en autos de juicio de desahucio a instancia del Procurador D. Florencio García, en nombre de D. José González Villarejo, contra Amancio Blanco Viejo, y para responder de las costas y gastos del desahucio que provisionalmente se estimaron en dos mil quinientas pesetas, y a instancia de la parte actora, se ha mandado sacas a pública subasta por primera vez y término de veinte días, y por el precio en que respectivamente han sido tasados, los siguientes bienes inmuebles, embargados como de la propiedad del mencionado deudor:

1.ª Un prado, en término de Los Barrios, Ayuntamiento de Pola de Gordón, al sitio de Lamas, secano, de cabida diez y ocho áreas y setenta y cuatro centiáreas, linda: Este, herederos de Tomás González; Sur, con hijos de Angel Díez; Poniente, Ezequiel Gordón; Norte, se ignora; tasado en cuatrocientas pesetas.

2.ª Quinta parte de una tierra, en Pola de Gordón, al sitio de La Vega, de cabida aproximadamente de sesenta y cinco áreas y cincuenta y nueve centiáreas, linda: Este, Teodofredo Fernández; Sur, cauce de aguas; Poniente, de herederos de Alvaro Arias y Norte, con el río; tasada en quinientas pesetas.

3.ª Sexta parte de una tierra, en Pola de Gordón, al sitio de Valdemelendro, secano, de cabida de ochenta y cuatro áreas y treinta y tres centiáreas, linda: Este, con arroyo; Mediodía, con camino de Los Barrios; Poniente, con Celestino Gutiérrez y Norte, con Antonio González; tasada en trescientas cincuenta pesetas.

4.ª Séptima parte de las Suertes de Villarín, al sitio del Calero, en Pola de Gordón, no consta la cabi-

da, linda: Este, con finca de Antonio Arias; Sur, de José González; Oeste, herederos de Mateo Robles; Norte, finca de Carmen García y Juan Robles; tasada en veinte pesetas.

5.ª Otra mitad de una tierra, en término de Pola de Gordón, a la Era, de cabida de treinta y siete áreas y cuarenta y ocho centiáreas, que linda: Oriente, con Concepción González; Mediodía, herederos de Mateo Robles; Poniente, cañada de ganados y Norte, camino; tasada en cien pesetas.

6.ª Otra Soto Estación, en término de Pola de Gordón, al sitio de Campo las Eras, mide veinte metros de largo por cinco de ancho y linda al Norte, Amancio Blanco Viejo; Mediodía y Poniente, camino estación y Norte, río Bernesga; tasada en cien pesetas.

Se previene a los licitadores que el remate tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado el día 20 de Mayo próximo y hora de las once; que para tomar parte en la subasta deberán consignar en la mesa del Juzgado el diez por ciento del avalúo; que podrá hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero; que no pesan sobre dichas fincas gravamen de ninguna clase, y que se ha suplido la falta de títulos por la rectificación del Registro de la Propiedad, de la cual aparecen estar inscritas en posesión en el Registro de la Propiedad de La Vecilla a nombre de Amancio Blanco Viejo.

Dado en La Vecilla, a quince de Abril de mil novecientos treinta.—Gonzalo Fernández Valladares.—Ante mí, Carmelo Molins.

P. P.—194.

ANUNCIO PARTICULAR

Siendo llegada la época del arriendo del puerto y limpia de la boca-presa «Lunilla». Se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para el día 4 de Mayo próximo y hora de las dos de la tarde, el tipo de mil pesetas.

Sotico, a 19 de Abril de 1930.—José Pertejón.—Manuel García.

P. P.—195.

Imp. de la Diputación provincial